

INSTRUCCIÓN N.º 16/2020, DE 10 DE NOVIEMBRE, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA LA DEFINICIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DE PROFESORADO EN CENTROS EDUCATIVOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO PARA EL CURSO ESCOLAR 2021/2022.

La “plantilla orgánica” constituye un instrumento organizativo similar a la relación de puestos de trabajo, que contiene el número de plazas con el que cuenta cada uno de los centros y servicios educativos con indicación del cuerpo y especialidad, así como el número de esas plazas que están vacantes.

El sistema educativo se caracteriza por estar en permanente y constante evolución y cambio, por lo que se hace necesario que las plantillas orgánicas sean adaptadas y actualizadas anualmente. Con ello, además de favorecer la calidad del sistema educativo en su conjunto, se evitan perjuicios en las condiciones laborales del profesorado al evitar desplazamientos o desajustes horarios.

El *Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos*, indica en su artículo 9.4 que “en los concursos se ofertarán los puestos vacantes que determinen las Administraciones educativas, entre los que se incluirán, al menos, los que se produzcan hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que se efectúe la convocatoria”. Por esto las plantillas orgánicas del profesorado de los centros públicos deben ser confeccionadas con anterioridad a la resolución de la convocatoria anual del concurso de traslados.

Mediante *Resolución de 22 de octubre de 2020, de la Dirección General de Personal Docente*, se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros.

Las vacantes que se publican en las convocatorias de concurso de traslados se sustentan en las plantillas orgánicas de los centros correspondientes. En consecuencia, es necesario fijar previamente los criterios que deben aplicarse en la determinación de las plantillas de los centros docentes públicos no universitarios de la Consejería de Educación y Empleo para el curso escolar 2021/2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría General de Educación ha considerado necesario dictar las presentes instrucciones que establecen el procedimiento para la definición de las plantillas orgánicas de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Empleo correspondientes al curso escolar 2021/2022.

De conformidad con lo indicado se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Objeto.

Las presentes instrucciones establecen el procedimiento para la definición de las plantillas orgánicas de profesorado de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Empleo para el curso escolar 2021/2022.

SEGUNDA. Pautas generales.

Con objeto de conseguir una definición ajustada de las plantillas orgánicas que permita cubrir las necesidades reales de los centros educativos se tendrá en cuenta:

- a) La necesaria colaboración de los centros educativos.
- b) La negociación previa con las centrales sindicales.
- c) La utilización de PROFEX como herramienta básica del sistema de gestión integral de personal docente.
- d) El cumplimiento estricto de cada uno de los plazos.
- e) El principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

TERCERA. Responsable de la elaboración de la propuesta de plantilla orgánica.

El Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, atribuye en su artículo 3.1.s) a la Secretaría General de Educación el diseño de los criterios generales para la programación y elaboración de plantillas y cupos del personal docente.

La Inspección de Educación de Extremadura será la responsable de la elaboración de la propuesta de plantilla orgánica de los centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 2.2. del Decreto 34/2019, de 9 de abril, por el que se regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proceso de elaboración será coordinado por la Inspección General de Educación y Evaluación en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 7.ñ) del citado Decreto 34/2019, de 9 de abril.

CUARTA. Criterios para la elaboración de la propuesta de plantilla orgánica.

La propuesta de plantilla orgánica se referirá a los distintos cuerpos docentes existentes en cada tipo de centro y se realizará conforme a los criterios que se incluyen en el Anexo I para los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, Escuelas Infantiles, Colegios de Educación Primaria y Centros Rurales Agrupados y en el Anexo II para los Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.

QUINTA. Procedimiento para la propuesta de plantilla orgánica.

5.1. Negociación previa con las organizaciones sindicales.

Cada una de las Delegaciones Provinciales de Educación se reunirá con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Personal Docente según se establece a continuación:

- a) Con antelación suficiente se pondrá a disposición de dichas organizaciones sindicales en las sedes de las Delegaciones Provinciales de Educación una copia de las fichas técnicas de todos los centros educativos.
- b) Se pedirá a estas organizaciones que presenten por escrito sus propuestas de modificación de la plantilla orgánica.
- c) Las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación aceptarán las posibles propuestas realizadas por dichas organizaciones sindicales que considere técnicamente justificadas.
- d) Del desarrollo de esas reuniones se levantará acta en la que se incluirán, al menos, los puntos principales tratados, las discrepancias manifestadas y los acuerdos adoptados.

5.2. Grabación en PROFEX

La Inspección de Educación procederá a la grabación en PROFEX de los datos correspondientes a la propuesta de plantilla orgánica de cada centro, incluidos los resultantes de las reuniones con las organizaciones sindicales a las que se refiere el apartado 5.1.

Dicha grabación deberá realizarse del 18 de noviembre al 18 de diciembre de 2020.

5.3. Borrador de propuesta de plantilla orgánica para el curso escolar 2021/2022.

Una vez grabados los datos en los términos anteriormente indicados, las Delegaciones Provinciales de Educación remitirán a la Inspección General de Educación y Evaluación el borrador de propuesta de plantilla orgánica para el curso escolar 2021/2022 que incluirá la siguiente documentación:

- a) Propuesta de plantilla orgánica por centro firmada por el inspector o inspectora responsable y por el Inspector Jefe o Inspectora Jefa Provincial.
- b) Resumen provincial de propuesta de plantilla orgánica por centros firmada por el Delegado o Delegada Provincial y por el Inspector Jefe o Inspectora Jefa Provincial.
- c) Actas de las reuniones celebradas con las organizaciones sindicales.
- d) Propuestas de modificación de la plantilla orgánica realizadas por las organizaciones sindicales, si las hubiere.

5.4. Análisis del borrador de propuesta de plantilla orgánica.

Recibido el borrador de propuesta de plantilla orgánica, la Inspección General de Educación y Evaluación convocará una reunión con las Inspecciones Provinciales para contrastar los datos y confirmar o rectificar el mismo.

5.5. Negociación en la Mesa Sectorial de Educación del borrador de propuesta de plantilla orgánica para el curso escolar 2021/2022.

Finalizadas las reuniones anteriormente indicadas, el borrador de plantilla orgánica se negociará en la Mesa Sectorial de Educación.

5.6. Aprobación por la Secretaría General de Educación de la plantilla orgánica para el curso escolar 2021/2022.

Una vez negociada la plantilla orgánica, la Secretaría General de Educación, en el ejercicio de sus funciones procederá a aprobar la plantilla orgánica para el curso escolar 2021/2022.

SEXTA. Publicación de las plantillas orgánicas para el curso escolar 2021/2022.

6.1. Procedimiento para hacer pública la plantilla orgánica.

La Secretaría General de Educación trasladará a la Dirección General de Personal Docente la plantilla orgánica aprobada para el curso escolar 2021/2022. para su publicación.

6.2. Publicación provisional.

6.2.1. Mediante resolución de la Secretaría General de Educación, se publicará la relación provisional de plantillas y vacantes en PROFEX abriéndose un plazo de cinco días para las posibles alegaciones u observaciones.

6.2.2. En cumplimiento de lo establecido en la *Instrucción 1/2016, de 11 de enero, de la Secretaría General de Educación por la que se determina el protocolo de actuación para adecuar las relaciones de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo con los órganos administrativos de la misma*, cualquier reclamación realizada por parte de los directores de los centros educativos se deberá canalizar, exclusivamente, a través de las inspecciones provinciales.

6.3. Publicación definitiva.

Vistas las alegaciones o aportaciones realizadas, mediante Resolución de la Secretaría General de Educación, se hará pública la relación definitiva de plantillas y plazas vacantes tanto en PROFEX como en el Diario Oficial de Extremadura.

EL SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN

<p>Firmado por: SECRETARIO/A GENERAL DE EDUCACIÓN - Francisco Javier Amaya Flores Fecha: 10/11/2020 11:14</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Código de verificación: PFJE1605544352840 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</p>	
	

ANEXO I

Criterios para la modificación o el mantenimiento de plantillas orgánicas de Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, Escuelas Infantiles, Colegios de Educación Primaria y Colegios Rurales Agrupados.

1. La propuesta de plantilla orgánica estará basada en las necesidades de escolarización en cada zona, variable año a año debido al aumento o disminución del alumnado, bien por el descenso de la natalidad, bien por movimientos de población u otras causas.

2. Los cupos o plantillas funcionales autorizados a cada Delegación Provincial de Educación para el curso escolar 2020/2021, junto al contexto de los cursos anteriores y la estimación de cursos futuros, serán el fundamento para las propuestas de las respectivas plantillas orgánicas, que estarán basadas en las necesidades de profesorado que puedan ser consideradas como necesidades consolidadas. En ningún caso la suma provincial de la plantilla orgánica de cada tipo de profesorado y centro podrá sobrepasar las respectivas plantillas funcionales autorizadas.

3. Toda modificación tanto en la plantilla orgánica como en el régimen de las itinerancias tendrá que ir debidamente motivada. No se aceptará ninguna modificación que no lo esté

ANEXO II

Criterios específicos para Institutos de Educación Secundaria, Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, Centros de Educación de Personas Adultas y Enseñanzas de Régimen Especial

1. Criterios generales para la modificación o el mantenimiento de plantillas.

1.1. Los cupos o plantillas funcionales autorizados a cada Delegación Provincial de Educación para el curso escolar 2020/2021, junto al contexto de los cursos anteriores y la estimación de cursos futuros, serán el fundamento para las propuestas de las respectivas plantillas orgánicas, que estarán basadas en las necesidades de profesorado que puedan ser consideradas como necesidades consolidadas. En ningún caso la suma provincial de la plantilla orgánica de cada tipo de profesorado y centro podrá sobrepasar las respectivas plantillas funcionales autorizadas.

1.2. Agrupamientos y ratios legales.

Con el objeto de que las plantillas funcionales puedan servir de referente para la determinación de las plantillas orgánicas, resulta imprescindible ajustar antes de cada curso los agrupamientos del alumnado a las ratios establecidas legalmente.

1.3. Creaciones.

En los centros de enseñanza secundaria el número de plazas de plantilla orgánica necesarias en cada materia o especialidad se determinará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1.3.1. Creación de la primera plaza en plantilla orgánica a partir de las 8 horas lectivas de la especialidad.

1.3.2. Para el resto de las plazas se utilizará la ratio 1/18.

1.4. Supresiones

1.4.1. Cuando se trate de la única plaza creada para la especialidad, se podrá mantener con 8 horas lectivas de esa especialidad.

1.4.2. En todos los casos, el número de horas que ha de tenerse en cuenta para la propuesta de modificación de plantillas deberá provenir de cálculos realizados a partir de las ratios establecidas para la formación de los grupos de la especialidad.

1.4.3. En el resto de los casos, se amortizará la plaza cuando el número de horas sea 10 o inferior a 10.

2. Criterios de ponderación de horas de las distintas enseñanzas a los efectos de creación y amortización de plazas.

Las propuestas de plantillas orgánicas deben tener en cuenta las necesidades horarias generadas por la impartición de las distintas enseñanzas correspondientes a la normativa vigente, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

2.1. Educación Secundaria Obligatoria.

En los cursos 1º y 2º se tendrán en cuenta los docentes pertenecientes al Cuerpo de Maestros con destino definitivo en el centro para definir las necesidades de plantilla de las especialidades por las que accedieron al mismo. Cuando estos docentes dejen de pertenecer a la plantilla del centro, estas vacantes, en caso de ser necesarias, deberán ser consideradas a efectos de creación de nuevas plazas de Profesores de Enseñanza Secundaria. En caso de no ser necesarias, se amortizarán.

Las propuestas han de tener en cuenta los datos de alumnos/grupos existentes en cada centro en el curso 2020/2021 pero proyectando el resultado del cálculo de las nuevas necesidades derivadas de la implantación de los cursos que correspondan de tales enseñanzas en el curso 2021/2022. Serán consideradas tanto para crear como para amortizar las horas correspondientes a las distintas áreas o materias comunes y específicas de los distintos itinerarios. Sin embargo, dada la propia variabilidad de su programación, las horas correspondientes a las materias de libre configuración autonómica, desdobles, recuperación de pendientes, o con evaluación negativa y otras de naturaleza análoga se computan para mantener plantilla orgánica, pero no para crearla.

2.2. Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas (ESPA)

En cumplimiento de la disposición transitoria primera del *Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, “el profesorado del Cuerpo de Maestros que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estuviera ocupando plaza definitiva en un Centro de Educación de personas adultas y haya impartido docencia, al menos un curso escolar, en la Educación Secundaria para personas adultas, en el nivel equivalente a 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria, podrá continuar en dichos puestos indefinidamente [...]”. Cuando estos docentes dejen de pertenecer a la plantilla del centro, estas vacantes, en caso de ser necesarias, deberán ser consideradas a efectos de creación de nuevas plazas de Profesores de Enseñanza Secundaria. En caso de no ser necesarias, se amortizarán.

2.3. Ciclos formativos de Formación Profesional.

En las especialidades relacionadas con la formación profesional, se tendrá en cuenta la planificación prevista por la Dirección General competente. Solo se considerarán aquellos Ciclos Formativos de Formación Profesional ya implantados y consolidados en cuanto a número de alumnos matriculados. Las necesidades que genera la impartición de los Ciclos Formativos serán computadas en las especialidades a que se refieren los diferentes Reales Decretos y Decretos Autonómicos que regulan los distintos Ciclos Formativos.

2.4. En los centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial y en los de Educación de Personas Adultas, se tendrá en cuenta el grado de consolidación de las enseñanzas y la previsión de la necesidad del puesto funcional en los próximos cursos.

3. Enseñanzas en régimen nocturno, vespertino y a distancia.

Las necesidades de profesorado generadas por estas enseñanzas sólo serán tenidas en cuenta a efectos de plantilla orgánica cuando se estime que están consolidadas y que por tanto será necesaria su continuidad en cursos sucesivos.

4. Efectos del profesorado desplazado sobre la plantilla.

La Delegación Provincial de Educación que cuente con profesorado en esta circunstancia por falta de horario en su centro de destino definitivo deberá tenerlo en cuenta a la hora de elaborar la propuesta de plantilla orgánica de otros centros de la localidad, a fin de asegurar para el año próximo ese puesto de trabajo para dichos profesores desplazados. Cabe distinguir dos situaciones:

- a) En el caso de que la plaza o plazas se encuentren vacantes.
- b) Cuando se trate de centros de la localidad susceptibles de aumento de plantilla orgánica.

5. Cambio de enseñanzas de un centro a otro.

A la hora de elaborar las plantillas orgánicas de ambos centros deberá tenerse en cuenta esta eventualidad, a fin de que los profesores de las especialidades afectadas puedan ser adscritos al nuevo centro, previa negociación con las organizaciones sindicales. Las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación deberán resaltar en su propuesta los casos en los que se produzca tal circunstancia